



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 JUL. 2003

Visto el expediente 21.200-5.303/03, en donde la Asociación Judicial Bonaerense solicita la reapertura del plazo de adhesión a los convenios establecidos para el cobro de la deuda originada por aplicación de los Decretos 1.286/92 y 2.988/93, en los términos del Decreto 1.906/01 y sus modificatorios, Decretos 2.747/01 y 2.368/02, y

CONSIDERANDO:

Que, sin abandonar la posición asumida por el Estado Provincial frente a los reclamos originados por la aplicación de los Decretos 1.286/92 y 2.988/93, la intención del Poder Ejecutivo fue alcanzar una fórmula de solución que ponga fin a los mismos, lo que tuvo un alto grado de aceptación por parte de agentes del Poder Judicial, comprendidos en las categorías 1 a 19;

Que, los resultados de la convocatoria efectuada posibilitaron su plena ejecución y el pago de la compensación transaccional a la mayoría de los empleados de dicho Poder;

Que, con posterioridad al cierre de los plazos previstos en el Decreto 1.906/01 y sus modificatorios –Decretos 2.747/01 y 2.368/02–, se recibieron en la Subsecretaría de Justicia, adhesiones de agentes activos y pasivos del Poder Judicial;

Que, es intención del Poder Ejecutivo incluir a

//

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1320



// 2.-

todos los empleados (categorías 1 a 19) activos y pasivos, que así lo manifiesten en los términos y condiciones establecidas en los anexos previstos en los Decretos 1.906/01 y 2.747/01;

Que, el gasto que demande la aplicación de este Decreto ampliatorio, deberá adecuarse a lo ordenado en la Ley 12.438, que establece que la erogación que se genere por aplicación de los Decretos 1.286/92 y 2.988/93, será cancelada mediante la entrega de Bonos de Consolidación (Ley 11.192) emitidos en moneda nacional;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorróganse los plazos establecidos en el Artículo 3º del Decreto 1.906/01, en el Artículo 3º del Decreto 2.747/01 y en el Artículo 1º del Decreto 2.368/02, aún cuando los mismos hubieran vencido con anticipación al dictado del presente acto administrativo, por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de éste.

ARTICULO 2º.- El gasto resultante de la aplicación presente, será atendido conforme lo establece la Ley 12.438, con Bonos de Consolidación (Ley 11.192)

//

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires




113.-

emitidos en moneda nacional.

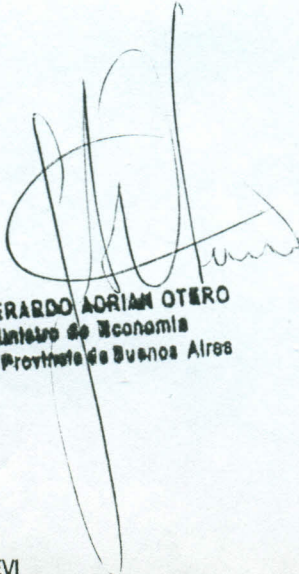
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Economía.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.
Cumplido archívese.-

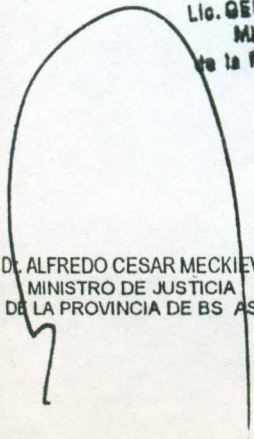
DECRETO N° 1320



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Lic. GERARDO AORIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. ALFREDO CESAR MECKIEVI
MINISTRO DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BS AS